

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 173
SERIE 2008-2009

6 - JUL 2009
Rebecca Pasquini B.
RECIBIDO POR
HORA: 11:43 AM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD EVANGELÍSTICA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE CHECO DE VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El martes 30 de junio de 2009, la Iglesia de Dios Mission Board "La Victoria" estará llevando a cabo una actividad evangelística en la Calle Checo en Villa Palmeras de 7:00 p.m. a 10:00 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionada a la prohibición de Ruidos Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el martes 30 de junio de 2009, de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., en la Calle Checo de Villa Palmeras, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

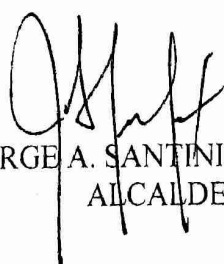
CUARTO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 10:00 p.m., el día 30 de junio de 2009, en la Calle Checo de Villa Palmeras, Santurce.

QUINTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes 30 de junio de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE